

Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de mayo del dos mil catorce (2014).

Artículo 10.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Santo Domingo Norte (COOPAGROPESM), **con su asiento principal en la carretera Haras Nacionales esquina carretera Mal Nombre, Santo Domingo Norte, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticinco (25) de abril del dos mil catorce (2014).**

Artículo 11.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples “Las Damas” (COOPLASDAMAS), **con su asiento principal en la calle La Altagracia No. 9, esquina calle Sánchez, Neyba, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiocho (28) de junio del dos mil catorce (2014).**

Artículo 12.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Comerciantes y Profesionales de San Cristóbal (COOPSANCRIS), **con su asiento principal en la calle Francisco J. Peynado No. 16, provincia San Cristóbal, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiocho (28) de octubre del dos mil doce (2012).**

Artículo 13.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 223-16 que concede el beneficio de incorporación a la Cámara de Comercio y Producción “Centrocámara de Comercio de la República Dominicana”, con domicilio en la Av. Rómulo Betancourt No. 281, local No. 403, Plaza Gerosa, Bella Vista, Santo Domingo, D.N. G. O. 10857 del 15 de septiembre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 223-16

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 50-87, del 4 de junio del 1987, en su Artículo 1, establece que, las cámaras de comercio y producción que se establezcan conforme a dicha ley, serán instituciones con personalidad jurídica y carácter autónomo, que sin fines de lucro, estarán destinadas a favorecer el desarrollo y estabilidad de las actividades económicas del país y especialmente la de aumentar el bienestar y el progreso general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2, Párrafo II, de la citada ley, establece que el reconocimiento oficial y personalidad jurídica se hará mediante solicitud dirigida al Poder Ejecutivo, vía la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, actual Ministerio de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO: Que conforme dispone el Artículo 3, de la citada ley, el Poder Ejecutivo también puede otorgar reconocimiento a las cámaras binacionales que se formen para promover intercambios económicos, culturales y sociales entre nuestro país y otras naciones del mundo.

VISTA: La Constitución dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No.50-87, de 4 de junio del 1987, sobre Cámaras de Comercio y Producción.

VISTO: El oficio No.1731, del 27 de mayo de 2016, suscrito por el Ministro de Industria y Comercio, dirigido al Presidente constitucional de la República, vía el Dr. César Pina Toribio, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de incorporación a la Cámara de Comercio y Producción denominada “Centrocámara de Comercio de la República Dominicana (CENTROCAMARA-RD)”, que tiene su domicilio en la Av. Rómulo Betancourt No.281, local 403, Plaza Gerosa, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados el 15 de diciembre de 2015. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada institución efectúe el depósito y la publicación a que hacen referencia los párrafos I, II, III y IV, del Artículo 5, de la Ley No.122-05, del 8 de abril de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 224-16 que eleva al Grado de Gran Cruz Placa de Plata, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella otorgada a Monseñor Dr. Rafael Bello Peguero. G. O. 10857 del 15 de septiembre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 224-16

CONSIDERANDO: Que por los altos merecimientos de Monseñor Dr. Rafael Bello Peguero, el Poder Ejecutivo lo condecoró con la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Oficial, mediante Decreto No. 221-91, del 6 de junio del 1991.

CONSIDERANDO: Que en el presente año Monseñor Dr. Rafael Bello Peguero está celebrando el Jubileo de su ordenación sacerdotal.

CONSIDERANDO: Que durante sus cincuenta años de labor pastoral, Monseñor Bello Peguero se ha distinguido por sus valores eclesiales, profesionales y humanos, lo cual le hace acreedor del reconocimiento público.

VISTO: El Decreto No. 221-91, del 6 de junio del 1991.

VISTA: La Ley No. 1113 del 26 de mayo del 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO. Se eleva al Grado de Gran Cruz Placa de Plata, la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, otorgada a Monseñor Dr. Rafael Bello Peguero.